



SEGUNDO NIXON BELTRAN MORENO

DEFENSOR PUBLICO

DP-SNBM- 018

Monquirá, 14 de marzo de 2022

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONIQUIRA

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00067

DDTE. CRISTOBAL FRANKY

DDO. NORBERTO GUTIERREZ GARCIA

ASUNTO. CONTESTACION DEMANDA

SEGUNDO NIXON BELTRAN MORENO, mayor de edad, domiciliado en Monquirá e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de defensor público del señor NORBERTO GUTIERREZ GARCIA, igualmente mayor de edad, con domicilio en Monquirá, en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, actuando en ejercicio de la asignación hecha por la Defensoría del Pueblo, me permito manifestar que a través del presente doy contestación a la demanda de la referencia, lo que hago en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Al 1.) Es cierto lo atinente a la suscripción del título valor a favor del señor EDILBERTO MARTINEZ BURGOS, título valor que pretendió ser cobrado por el supuesto acreedor por vía judicial, habiéndose instaurado el proceso Ejecutivo No. 2019-0068, que cursó en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monquirá, dentro del cual se profirió decisión de fondo el día 29 de enero de 2021, declarándose probadas las excepciones propuestas de "VICIOS DEL NEGOCIO CAUSAL" y "COBRO DE LO NO DEBIDO", trámite dentro del cual además se condenó al demandante en costas procesales que aún hoy no ha cancelado.

Al 2.) No es cierto, si bien aparece un texto en el reverso del título en el cual se manifiesta un endoso en propiedad, no aparece la firma del endosante y sólo está la firma del endosatario, además de ser cierto el endoso, estaría el endosante incurriendo en una falsedad y un fraude procesal, toda vez que tiene el pleno conocimiento de que sobre el título hay cosa juzgada que desestimó su contenido.

Al 3.) No es cierto, el título valor que pretende cobrarse no tiene fuerza de ejecución, toda vez que su contenido e importe fueron desvirtuados por vía judicial, dentro del proceso que cursó en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monquirá Ejecutivo No. 2019-0068.



SEGUNDO NIXON BELTRAN MORENO

DEFENSOR PUBLICO

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo rotundamente a lo pretendido en la demanda propuesta, toda vez que el contenido del título no es cierto, el mismo no puede ser exigible y sobre el mismo existe cosa juzgada.

Contestada como se encuentra la demanda, me permito proponer los siguientes medios exceptivos.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA. COSA JUZGADA

Respecto del título que hoy pretende ser cobrado, se debe aclarar que, a través del Proceso Ejecutivo No. 2019-0068, el señor EDILBERTO MARTINEZ BURGOS, aquí endosatario, pretendió cobrar el importe del título base de esta ejecución, el cual cursó en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monquirá, proceso dentro del cual, una vez surtido todo el trámite y hecho el estudio pertinente, prosperaron las excepciones propuestas y se demostró los yerros del negocio causal que dio origen al título y se determinó claramente que mi poderdante no era deudor del allí demandante, la decisión fue tomada por sentencia de fecha 29 de enero de 2021, dentro de la cual se profirió condena en costas en contra del demandante y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas y decretadas.

Pretendiendo burlar una decisión judicial, el aquí endosante, "endosa" el título valor a un tercero, tercero este que además había sido citado como testigo en el trámite de origen y que había trabajado a órdenes del endosante (se debe aclarar de todas formas que el endoso no fue firmado por el endosante y esta situación se pasó por alto al momento de proferir el mandamiento de pago), es decir, conocía de la existencia del proceso y de las resultas del mismo, buscando con la iniciación del presente burlar a la justicia y una decisión tomada y en firme, en la cual se desestimó tanto el título valor como su importe a cargo de mi poderdante.

Con base en lo aquí expresado, se enmarca el hecho en el art. 303 del C.G.P., toda vez que el título que aquí se persigue, fue endosado por quien fuera demandante en el proceso inicial y luego de proferida la sentencia aparentemente lo endosa, aunque en el título no se plasmó la firma de endoso en propiedad.

Estos argumentos soportan la excepción planteada y así deberá ser declarada.



SEGUNDO NIXON BELTRÁN MORENO

DEFENSOR PÚBLICO

SEGUNDA. EXCEPCION GENÉRICA

Solicito a su Señoría que de conformidad con el artículo 282 del C.G.P., declare cualquier excepción que se halle probada dentro del proceso y no mencionada en este libelo.

PETICIÓN

Con base en lo expuesto, solicito se declaren probadas las excepciones planteadas, se declare la no existencia de la obligación a cargo de mi poderdante y se condene en costas y agencias al demandante.

PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señora Juez decretar Interrogatorio de parte al demandante, señor CRISTOBAL FRANKY, para que en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, absuelva el cuestionario que en forma verbal presentaré el día que se fije para el efecto, interrogatorio que versará sobre los hechos de la demanda y especialmente sobre lo expresado en las excepciones de fondo propuestas.

2. TESTIMONIALES.

Por ser absolutamente procedente, solicito de su Señoría se cite y haga comparecer a su Despacho a las personas que a continuación mencionaré, todas mayores de edad y domiciliadas en Moniquirá, para que en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, depongan sobre lo que les conste acerca de los hechos de esta demanda y su contestación y principalmente con lo que tiene que ver con el negocio causal y la creación del título valor, así:

- EDILBERTO MARTINEZ BURGOS, residente en Moniquirá, quien puede ser notificado en la carrera 5 No. 17-48 de Moniquirá, móvil (Whatsapp) 315-3538546, correo beto1748@hotmail.com, endosante y demandante en el proceso inicial.

- JORGE ELIECER SANTAMARIA RUANO, quien puede ser notificado en la calle 19 No. 4-14 piso 2 de Moniquirá, móvil 311-4779450, correo electrónico joelsar69@hotmail.com, quien fue el abogado que fungió como apoderado del



SEGUNDO NIXON BELTRAN MORENO

DEFENSOR PUBLICO

aquí demandado en el trámite anterior y conoce de primera mano lo ocurrido en dicho trámite.

3. PRUEBA TRASLADADA

Por ser absolutamente conducente, muy respetuosamente solicito de su Señoría, se disponga como prueba trasladada, se oficie al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Moniquirá, para que con destino a su Despacho se remita copia de todas las actuaciones que se surtieron dentro del Proceso Ejecutivo No. 2019-0068, a través del cual se persiguió el cobro del título valor base de esta ejecución y concluyó con sentencia que desestimó las pretensiones del demandante y ordenó el archivo del proceso.

4. DOCUMENTALES

Me permito allegar copia del acta de la audiencia de fallo proferida dentro del proceso Ejecutivo No. 2019-0068, que cursó en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Moniquirá y en la que se declararon probadas las excepciones de "VICIOS DEL NEGOCIO CAUSAL" y "COBRO DE LO NO DEBIDO".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento lo esbozado en los Artículos 303, 422 y s.s. del C.G.P., y demás normas concordantes.

ANEXOS

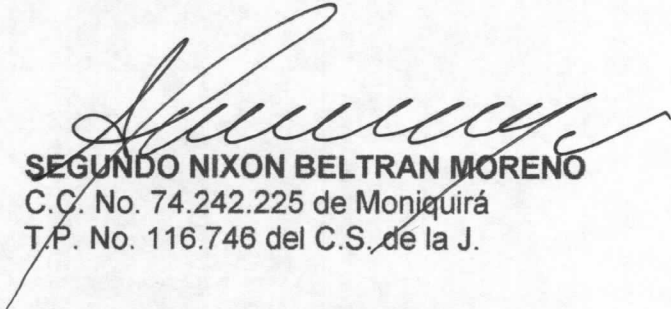
La prueba documental aportada.

NOTIFICACIONES

Las de las partes, en las mismas expresadas en la demanda.

Las mías, en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 21 No. 5-556 oficina 201 de Moniquirá, móvil 311-5899701 o al correo electrónico nixonbeltran050@gmail.com

Cordialmente,


SEGUNDO NIXON BELTRAN MORENO

C.C. No. 74.242.225 de Moniquirá

T.P. No. 116.746 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONIQUEÑA

EJECUTIVO	
FECHA	20 DE ENERO DE 2021
RADICACIÓN	2018-00068
DEMANDANTE	EDILBERTO MARTINEZ BURGOS
APODERADO	DR. DANIEL HUMERTO AREVALO PINILLA
DEMANDADO	NORBERTO GUTIERREZ GARCIA C.C. 4171798
APODERADO	DR. JORGE ELIECER SANTAMARIA RIJANO
JUEZ	GLORIA PATRICIA MAYORGA ARIZA
TIEMPO	INICIO: 10:25 a.m. FIN: 11:23 a.m.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Se declara abierta e instalada la audiencia en el proceso con radicación N° 2018-00068 adelantado por EDILBERTO MARTINEZ BURGOS contra NORBERTO GUTIERREZ GARCIA.

Se procede a verificar las partes que intervienen.

DESPACHO: Se procede a emitir la **SENTENCIA**. Se realizan las consideraciones que resultan pertinentes y que sustentan la decisión.

No hay letra de cambio y no puede haberla por la falta de firma del creador, no obstante, para el Despacho tomando las teorías de interpretación sistemática y finalista, hay un pagaré bien porque se haya creado al darse los elementos esenciales o porque la conversión haya operado.

El pagaré es una promesa incondicional hecha por escrito mediante la cual una persona se obliga para con otra a pagar a la presentación a un término fijo una suma cierta de dinero a la orden o al portador, requisitos que se están reunidos en el documento allegado como recaudo judicial.

Hay una promesa de pago personal hecha por el aceptante al beneficiario, hay beneficiario cuya orden la promesa se extiende, suma de dinero establecida con certeza, hay plazo para el pago, lleva escrita la cláusula de negociabilidad (a la orden o al portador), firmada por el otorgante. Es decir, se creó un pagaré.

De acuerdo al Código de Comercio la firma del creador es requisito general e indispensable de todos los títulos valores. Art 601 numeral 2 y Art 800 C.Co.

Conforme a los métodos de interpretación corresponde al Juez interpretar el título por sus requisitos esenciales que le son típicos y no por las palabras equívocas del demandante. Cuando dos personas se comprometen en un negocio jurídico: razones por las cuales no está llamada a prosperar la excepción de falta de requisitos legales del título.

Se realizan precisiones en relación con las pruebas aportadas al proceso. Las pruebas son claras en cuanto a que no existió contrato de mutuo de carácter oneroso entre las partes, se convierte en el elemento indicador las declaraciones allegadas al pleitario.

Por lo tanto, las excepciones de vicios del negocio causal y cobro de lo no debido están llamadas a prosperar.

En mérito de lo expuesto.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Moniqueña.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR FUNDADAS LAS EXCEPCIONES DE MERITO DENOMINADAS VICIOS DEL NEGOCIO CAUSAL Y COBRO DE LO NO DEBIDO PROPUESTAS POR LA PARTE EJECUTADA, PREVISTAS EN EL ART. 774 C.CO., CONFORME A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. OFICIESE.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE. COMO AGENCIAS EN DERECHO SE FIJAN 2 SMMLV.
LIQUIDENSE POR SECRETARÍA

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Con la presente acta se anexa 1 CD de audio.


GLORIA PATRICIA MAYORGA ARIZA
Juez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12